

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 26 del Régimen Electoral, el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP N° 118/2015, el Informe de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa- **SIFDE/TEDCH – CODIGO CH N°03/2021, de fecha 05 de abril de 2021**, a solicitud de la Cooperativa Minera “ ENCARNACION.”, remitido por la Lic. Litzzy Oropeza Durán, Técnico de Observación Acompañamiento y Supervisión del SIFDE Chuquisaca, realizada en las comunidades de Puca Cancha y Entre Ríos, ambas ubicadas en el Municipio de San Lucas, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada “**MAMITA ENCARNACION**”, en fecha 16 de marzo de 2021 (primera reunión Comunidad Puca Cancha), 20 de marzo de 2021 (primera reunión Comunidad Entre Ríos), y los antecedentes acumulados al expediente.

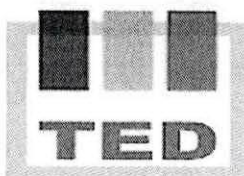
**CONSIDERANDO:**

Que, el Responsable de Coordinación del SIFDE Chuquisaca – Ing. Marcelo Morales Suarez, en el marco del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa de acuerdo al artículo 14 (Designación del equipo de observación y acompañamiento), designo a la Lic. Litzzy Oropeza Duran como Responsable de Observación y Acompañamiento. Asimismo el artículo 18 señala (Informe de observación y acompañamiento) párrafo II. (El informe de Observación y Acompañamiento se presentara a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa).

Que, el informe **SIFDE/TEDCH – CODIGO CH N°03/2021, DE OBSERVACION Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA COOPERATIVA MINERA “ENCARNACION”**, con fecha de recepción 05 de abril de 2021, elaborado por la Lic. Litzzy Oropeza Duran **TÉCNICO OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA.-** vía el Ing. Marcelo Morales Suarez Responsable de Coordinación **SIFDE TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA** y la Dra. Ximena Camacho Goyzueta **VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA**, quien mediante conducto regular, hace conocer a Sala Plena que en aplicación a lo establecido en el art. 40 de la Ley 026 de Régimen Electoral, de 30 de junio de 2010, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), con Nota AJAMR-PT-CH/DR/NEX9/2021, solicito al Tribunal Supremo Electoral el acompañamiento a los procesos de consulta previa.

Que, el Tribunal Supremo Electoral remitió la Nota, de solicitud y la documentación presentada por la AJAM, Regional Potosí – Chuquisaca, al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca en fecha 15 de enero de 2021, con CITE. TSE-PRES DN-SIFDE N° 32/2021 de fecha 13 de enero de 2021 donde se encuentra programada la Observación y

Copia Legalizada



Tribunal Electoral Departamental  
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/040/2021  
Sucre, 20 de abril de 2021

acompañamiento del proceso de consulta Previa de la Cooperativa Minera "ENCARNACION.", ubicada en las comunidades de Puca Cancha y Entre Ríos, ubicadas en el Municipio de San Lucas, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada "MAMITA ENCARNACION".

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su art. 30.II .15 establece que: "En el Marco de la Unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesino, gozan de los siguientes derechos: A ser consultados mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas, susceptibles de afectarles. En este marco, se respetara y garantizara el derecho a las consultas previas obligatorias, realizadas por el Estado, de buena fe y concertadas, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan".

Que, el art. 352 de la Constitución Política del Estado establece que: "La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantizará la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la Ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios".

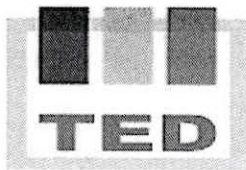
Que, el art. 403.I de la Constitución Política del Estado establece que: "Se reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorio indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades".

Que, el art. 6 .2 de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que: "Es competencia electoral del Órgano Electoral Plurinacional la Supervisión de los procesos de Consulta Previa".

Que, el art. 23 .12 inc. d) de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que: "Es obligación del Tribunal Supremo Electoral Publicar en su portal electrónico en internet Informes de Supervisión de Procesos de Consulta Previa".

Que, el art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral, establece que: "la consulta previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la

Copia Legalizada



Tribunal Electoral Departamental  
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/040/2021  
Sucre, 20 de abril de 2021

realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participara de forma libre, previa e informada”.

Que, en el caso de la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos. Y las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa no tienen carácter vinculante, pero deberán ser considerados por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda.

Que, el art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral señala que: “(OBSERVACION Y ACOMPAÑAMIENTO). El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizara la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informaran al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta”.

Que, el art. 41 de la Ley 026 del Régimen Electoral señala que: (INFORME). “Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), elaborara un Informe de Acompañamiento en el que se señalara los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en Internet del Tribunal Supremo Electoral”.

#### CONSIDERANDO:

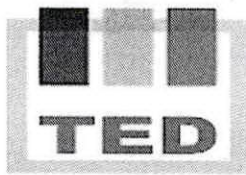
Que, el “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 118/2015, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

Que, el art. 8 del reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, establece que: “el OEP a través del SIFDE, es la autoridad competente para realizar la observación y el acompañamiento de los procesos de consulta previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas, además de llevar adelante actividades contempladas en el marco de todo este proceso”.

Que, el citado Reglamento, en su art. 9.II, establece que: “El nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes son las instancias competentes, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE en el departamento, para la realización de consulta previa, bajo directrices del SIFDE Nacional”.

Que, por Resolución N° 118/2015 de fecha 26 de octubre de 2015, emitido por el Tribunal Supremo Electoral se aprueba el Reglamento para Observación y el Acompañamiento en

Copia Legalizada



Tribunal Electoral Departamental  
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/040/2021  
Sucre, 20 de abril de 2021

procesos de consulta previa y en su artículo 19.III refiere que en los procesos de consulta previa realizados en el nivel departamental, la o el coordinador del SIFDE departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución.

Que, el art. 36 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, establece que el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí – Chuquisaca, tiene plenas atribuciones para dar por concluida las reuniones deliberativas como establece el art. 35 del citado reglamento.

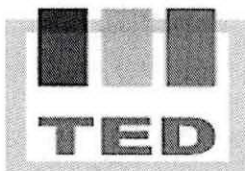
#### CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático a través del Informe Técnico SIFDE/TEDCH – CODIGO CH N°03/2020 del proceso de **OBSERVACION Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA COOPERATIVA MINERA “ENCARNACION”**. – AREA: denominada “MAMITA ENCARNACION”, con fecha de recepción de fecha 05 de abril de 2021, sobre los criterios para la observación y acompañamiento de la reunión de deliberación, la primera desarrollada en fecha 16 de marzo de 2021, realizada con la Comunidad Puca Cancha y en fecha 20 de marzo de 2021, realizada con la Comunidad Entre Ríos, ambas ubicadas en el Municipio San Lucas, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, por lo que en conformidad con el Art. 5 del Reglamento Para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, se han tomado en cuenta los siguiente criterios:

- **Buena Fe.-** La reunión de deliberación con las comunidades de Puca Cancha y Entre Ríos se llevó en el marco de la comunicación, dialogo y respeto mutuo, las comunidades brindaron espacios para el dialogo al Actor Productivo Minero y la AJAM donde se expresó respeto mutuo durante todo el proceso de la consulta previa.
- **Concertación.-** En el marco del proceso de dialogo concertado entre la AJAM, el Actor Productivo Minero y las comunidades de Puca Cancha y Entre Ríos como sujetos de consulta, no se concretaron acuerdos en el marco de la participación de las y los integrantes de la comunidad y sus representantes al momento de la toma de decisiones para la explotación de recursos mineros en el área denominada “Mamita Encarnación” de 12 cuadrículas la misma se refleja en las memorias de reunión suscritos entre las partes y el material audiovisual. **El proceso pasa a la fase de mediación.**
- **Informada.-** Durante la reunión deliberativa, el representante de la AJAM, en un dialogo intercultural explico el procedimiento de Consulta Previa en el idioma castellano. Por su parte el presidente de la Cooperativa, explico el contenido de su plan de Trabajo y Desarrollo en el idioma quechua.
- **Libre.-** Durante el desarrollo de las primeras reuniones deliberativas las y los comunarios expresaron libremente sus puntos de vista y consultas sin que exista algún tipo de presión verificable por parte de alguna persona.

Copia Legalizada

Handwritten signatures and initials on the left margin.



Tribunal Electoral Departamental  
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/040/2021  
Sucre, 20 de abril de 2021

En la Comunidad de Puca Cancha se detalla la participación de 41 comunarios durante la reunión de consulta previa.

En el informe de Social AJAMR-PT-CH/DJU/CP/INFS/2/2020, señala que la Comunidad Puca Cancha está conformada por 52 afiliados presente en el libro de actas comunal, de los cuales, aproximadamente 28 cuentan como activos, es decir, por lo cual asumen todas las responsabilidades de la vida comunitaria.

**Por lo señalado no se contó con la participación del 50% mas 1 (UNO) de los comunarios de la Comunidad.**

Con la Comunidad de Entre Ríos, se detalla la participación de 33 comunarios durante la reunión de consulta previa.

En el informe Social AJAMR-PT-CH/DJU/CP/INFS/2/2020, señala que la Comunidad de Entre Ríos está conformada por 105 afiliados inscritos en el libro de actas comunal, de los cuales, 80 aproximadamente son los que se consideran como miembros activos, es decir los que participan regularmente de las actividades y reuniones comunales.

Por lo señalado no se contó con la participación del 50 % mas 1 (UNO) de los comunarios de la Comunidad de Entre Ríos.

Por lo señalado **NO SE CUMPLE** con este criterio de observación respecto a la participación de los sujetos de consulta previa, en la Comunidad de Entre Ríos.

- **Previa.-** En el desarrollo de la reunión deliberativa los sujetos de consulta manifestaron no haber tenido una reunión previa con el Actor Productivo Minero, antes de la reunión deliberativa.
- **Normas y Procedimientos Propios.-** Se notificó con la resolución y el respectivo plan de desarrollo a las máximas autoridades de las comunidades de Entre Ríos y Puca Cancha.

Que, el informe- **SIFDE/TEDCH – CODIGO CH N°03/2021, de fecha 05 de Abril 2021,** señala que finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en las comunidades de Entre Ríos y Puca Cancha , luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta previa y verificados en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos, concluye que **NO SE HA CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS** de observancia obligatoria señalados en el art. 5.b) del Reglamento para la observación y acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado por Resolución de Sala Plena TSE N° 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES PREVISTAS POR LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el Informe Técnico **SIFDE/TEDCH – CODIGO CH N°03/2021** correspondiente a la **OBSERVACION Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA COOPERATIVA MINERA “ENCARNACION” – AREA:**

Copia Legalizada



Tribunal Electoral Departamental  
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/040/2021  
Sucre, 20 de abril de 2021

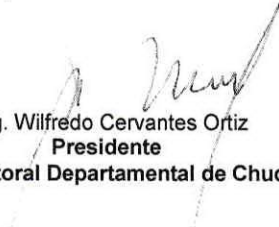
denominada **"MAMITA ENCARNACION"**, con las comunidades de Entre Ríos y Puca Cancha ubicadas en el Municipio San Lucas, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, que establece que: **"NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observación y acompañamiento establecidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento".

**SEGUNDO:** Por Secretaria de Cámara, remítase tres copias legalizadas de la presente Resolución al Coordinador del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE Departamental, para los fines y cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento, remitiendo la presente Resolución, el Informe Técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta previa a la Dirección Nacional del SIFDE del Tribunal Supremo Electoral, a los efectos correspondientes.


El Vocal Ing. Mauricio Del Rio Mejía, participó de la sesión de Sala Plena de manera Virtual.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Copia Legalizada

  
Abg. Wilfredo Cervantes Ortiz  
Presidente


Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

  
Abg. Ximena Camacho Goyzueta  
Vicepresidente


Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

  
Abg. Lidia Rojas Guerra  
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca


  
Ing. Mauricio Del Rio Mejía  
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

  
Abg. Edil Martínez Gómez  
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Ante mí:

  
Abg. Rodrigo Mostajo Rojas  
Secretario de Cámara a.i.  
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

c. c. Archivo de Secretaría de Cámara.

La presente copia fotostática es  
fiel reproducción del original.  
asignándosele todo valor legal

Sucre 11 de 05 de 2021

  
Abog. Rodrigo A. Mostajo Rojas  
SECRETARIO DE CÁMARA s.l.  
Tribunal Electoral Departamental Chuquisaca